

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 06 - Abril 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2332 DE 2004	1
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 2333 DE 2004	3
“Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2358 DE 2004	4
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 2359 DE 2004	6
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 2360 DE 2004	9
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas en los Acuerdos No. 1886, 1927, y 2030 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.”	

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2361 DE 2004	9
“Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001.”	
ACUERDO No. 2362 DE 2004	9
“Por el cual se prorroga el término de implementación del sistema de Información del Personal al Servicio de la Rama Judicial de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.”	
ACUERDO No. 2363 DE 2004	10
“Por el cual se modifica el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003.”	
ACUERDO No. 2364 DE 2004	11
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”	
ACUERDO No. 2365 DE 2004	11
“Por medio del cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2332 DE 2004
(Marzo 17)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO.- CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de las salas serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Sala Plena se harán como mínimo una vez al mes el día y la hora que determine cada Consejo. Las reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente en casos de extrema ur-

gencia o cuando lo solicite un número de Magistrados no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Corporación.

Las reuniones ordinarias de las Salas Administrativas y Jurisdiccionales Disciplinarias, así como las de decisión en que se reparta el trabajo interno en éstas, se realizarán cuando menos una vez por semana, en los días que cada Consejo establezca. Las extraordinarias cuando las convoque el Presidente correspondiente o cuando lo solicite cualquiera de los integrantes.

Toda reunión de Sala se iniciará con la verificación del quórum, la cual se hará mediante llamado a lista por el Secretario, en orden alfabético, siendo obligatoria e inexcusable la presencia personal de cada miembro de la Sala en la hora y fechas establecidas, salvo que medie excusa que justifique la inasistencia a la reunión respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo sexto del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO.- DEL QUÓRUM Y LA VOTACIÓN.- Las salas podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para deliberar y la mayoría decisoria los determinará el reglamento interno de cada Consejo, pero nunca podrán ser inferiores al número entero inmediatamente siguiente a la mitad aritmética de los integrantes de la Corporación.

En el caso de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias donde estén creadas Salas de

Decisión cuyo número sea de dos, el quórum y la votación exigible será igualmente dos.

El disenso en una decisión de la Sala Administrativa podrá expresarse por cada Magistrado mediante constancia del Acta correspondiente. El salvamento de voto en las decisiones jurisdiccionales se regirá por lo dispuesto en las normas procesales respectivas.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo séptimo del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO.- ACTAS.- De lo resuelto en cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, en la cual dará fe de la asistencia personal de cada miembro de la Sala, la cual será leída por el Secretario en la sesión siguiente y aprobada en la misma, con las observaciones y correcciones del caso. Una vez aprobada el acta se firmará por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo doce del Acuerdo 61 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO DOCE.- COMPOSICIÓN.- El conjunto de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura conforma dicha Sala. Esta se dividirá para el ejercicio de sus funciones en Salas de Decisión, exclusiva-

mente presenciales, que se integrarán por dos miembros. Cuando el número de sus miembros sea igual o superior a tres se integrarán en cada asunto por el Magistrado a quien le corresponda en el reparto y en orden alfabético. En las salas de tres magistrados o de número impar superior a éste, el primero hará sala de decisión con el segundo, éste con el tercero y así sucesivamente y el último integrante lo hará con el primero. En caso de empate, aquel que siga en orden por apellidos, será quien lo desatará.

Las Salas de decisión no se alterarán durante cada período por cambio en el personal de Magistrados, y por consiguiente al que entre a reemplazar a otro ocupará el lugar del sustituido.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2333 DE 2004
(Marzo 17)

“Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptanse como Políticas en Salud Ocupacional para la Rama Judicial las siguientes:

- * La Salud Ocupacional, la Seguridad Laboral y el Bienestar Social son uno de los principales objetivos de la gestión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y su desarrollo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- * La adopción de una cultura de prevención en Salud Ocupacional y Seguridad Laboral, será el instrumento esencial para lograr ambientes judiciales de trabajo saludables.
- * La responsabilidad de la internalización de las buenas prácticas en Salud Ocupacional, atañe a todos los niveles jerárquicos de la Rama Judicial y a todas las áreas estructurales de la misma, quienes deben administrar y llevar a la práctica acciones “en cadena”, pues contribuyen a la adopción de hábitos y costumbres laborales, que pro-

muevan y fomenten una buena calidad de vida en el ambiente de trabajo, como garantía de un servicio eficiente de la Administración de Justicia, dentro de un marco de compromiso y responsabilidad social.

- * Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial participarán de manera dinámica en el desarrollo de las actividades tendientes a prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y serán partícipes en el desarrollo de los programas dirigidos a lograr el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo.
- * Los niveles directivos apoyarán a los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en la adecuada canalización de las propuestas, inquietudes y necesidades de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, y se constituirán en el motor fundamental para el desarrollo de las buenas prácticas en dichos campos.
- * Los Programas de Salud Ocupacional se diseñarán y desarrollarán bajo el marco de referencia proporcionado por el estudio de los Panoramas de Factores de Riesgos y el diagnóstico de Condiciones de Salud existentes en la Rama Judicial, los cuales contienen la priorización de los riesgos ocupacionales asociados al desempeño de los servidores judiciales.
- * Lo consignado en esta política se hace extensible a los contratistas y a la comunidad que interactúa para obtener el servicio de la Administración de Justicia, y se fija bajo la manifestación expresa de velar por la segu-

ridad y calidad de vida de los funcionarios, empleados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2358 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial de Villavicencio, serán descongestionados en 400 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 400 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Promiscuos Municipales de Castilla La Nueva, Cubarral, Guayabetal, Paratebueno y San Carlos de Guaroa, así:

- a) El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.
- b) El Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 20 procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio y 60 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.
- c) El Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, Circuito Judicial de Villavicencio, recibirá 80 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 70 procesos del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio y 10 procesos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.
- d) El Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, Circuito Judicial de Villavicencio, recibirá 80 procesos, provenientes del

Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

- e) El Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Circuito Judicial de Acacías, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Villavicencio, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio objeto de descongestión remitirán, organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse

a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Meta. El consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo

y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección seccional de administración judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2359 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio será descongestionada en 360 procesos ordinarios en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 360 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los siguientes tribunales superiores:

- a) 120 procesos a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
- b) 120 procesos a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.
- c) 120 procesos al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de la Sala Penal objeto de descongestión seleccionarán los procesos ordinarios en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de la audiencia de trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda, de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997 y 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en la Secretaría de la Sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los magistrados de la Sala objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal donde se organizarán y entregarán los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Secretaría del Tribunal, deberá llevarse a cabo durante las dos semanas siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, previa selección aleatoria

del número de procesos correspondientes a cada tribunal de descongestión, enviará los expedientes a los tribunales receptores correspondientes, a más tardar la tercera semana de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de los tribunales receptores efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de los tribunales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho, una vez se haya realizado el respectivo reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tribunales receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recursos extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los magistrados de los tribunales receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos.

Los consejos seccionales de la judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las direcciones seccionales de administración judicial con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos con este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos de los tribunales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los catorce (14 días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2360 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas en los Acuerdos No. 1886, 1927, y 2030 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.738 del 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1886 de junio 26, 1927 de julio 30 y el 2030 de septiembre 2003 y prorrogadas mediante Acuerdo 2224 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2361 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se modifican los Acuerdos No. 1341 y 1343 de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 74 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar de la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de la cabecera municipal de Girardot

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir los despachos judiciales y las unidades judiciales municipales de la cabecera municipal de Girardot a la circunscripción territorial de la Dirección Ejecutiva Seccional

de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo modifica el Artículo Primero de los Acuerdos 1341 y 1343 de 2001

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día catorce (14) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a día catorce (14) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2362 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se prorroga el término de implementación del sistema de Información del Personal al Servicio de la Rama Judicial de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- *PRORROGAR* por cinco meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo el término de implementación del Sistema de Información de Personal de que trata el parágrafo único del artículo séptimo del Acuerdo 1663 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- *VIGENCIA* El Acuerdo rige a partir del catorce (14) de abril de 2004.

ARTICULO TERCERO.- *PUBLICACIONES* Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DIC., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2363 DE 2004
(Abril 14)

“Por el cual se modifica el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo noveno del Acuerdo No. 2145 de 2003 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente acuerdo rige a partir del día primero (1º) de marzo de 2004, fecha en la cual dejan de tener vigencia los Acuerdos No. 2029, 2050 y 2118 de 2003.”

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2364 DE 2004
(Abril 14)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2004, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO (Procesos)
Civil Municipal	1283
Penal Municipal	1266
Promiscuo Municipal	1108
Civil del Circuito	1060
Laboral	1153
Familia	1584
Menores	972
Penal del Circuito	773
Promiscuo de Familia	783
Promiscuo del Circuito	767

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2365 DE 2004
(Abril 14)

“Por medio del cual se realiza una adecuación en la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Realizar la adecuación del cargo de Asistente Social Grado 2 de la planta de cargos del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, al cargo de Asistente Social Grado 1 en el mismo despacho judicial.

PARAGRAFO.- Si el cargo de Asistente Social 2 que se adecúa está provisto en propiedad, quien lo esté desempeñando mantendrá sus derechos de carrera, siempre y cuando hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Social 1 al momento de su inscripción al correspondiente concurso de méritos,

y habrá lugar a la actualización respectiva en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el nuevo cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- La adecuación de que trata el presente Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente